

PROCESO : SUCESION INTESTADA
RADICACO : 00026-2020
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA



NFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de la demanda de sucesión por la parte actora. Sírvase proveer.
Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 10 de noviembre de 2020

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO
CÓDIGO 477204089001

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2.020).

Mediante el auto de fecha 04/11/2020 se inadmitió la demanda de sucesión intestada, de la referencia para que se subsanaran los desatinos allí indicados.

Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el último memorial presentado por la parte actora para enmendar los errores enrostrados al libelo introductorio no respondió con eficacia a lo requerido toda vez que:

- a) No contemplado el numeral 4º del artículo 82 ídem, toda vez que, a pesar de haberse ordenado de manera literal, no se ajustaron las pretensiones de la demanda.
- b) No dio cumplimiento al numeral 3 del art. 488 del C. G del P, el extremo interesado, no indico el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, dirigiendo la demanda a nombre de cada uno de ellos, ya que del acápite de declaraciones de la demanda numeral segundo, indica el nombre de algunas personas que al parecer son herederos, sin que las vinculara con la demanda, pues al subsanar la inadmisión, los omitió, desconociendo que es deber señalar los nombres de todos los herederos conocidos.
- c) No dio cumplimiento al numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., no apporto el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo dispone el numeral 6º del artículo 489 íbidem.

PROCESO : SUCESION INTESTADA
RADICACO : 00026-2020
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA

Así entonces, las falencias reveladas conducen al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

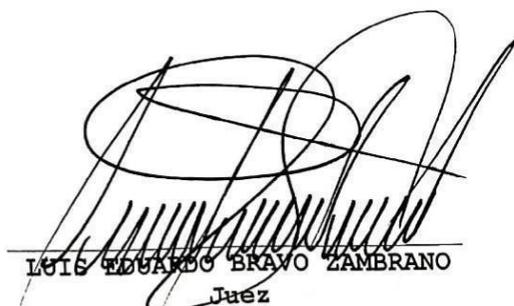
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada, instaurada por **MANUEL EUFRACIO CUDRIS MARTINEZ Y EDILBERTO CUDRIS MARTINEZ,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas y archívese

NOTIFÍQUESE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE NOVIEMBRE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° 37
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 19 DE NOVIEMBRE DE
2020.

Secretario: _____